

RESOLUCIÓN No. 271

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 20 de enero de 2026, la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDCTO LA GERMANIA MUNICIPIO DE CHACHAGUI**, identificada con numero de NIT. 900710638-1, representada legalmente por el señor **ARMANDO RAFAEL ARROYO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.246 expedida en el municipio de Sincelejo - Sucre con dirección de correspondencia con dirección de correspondencia en la casa 75 vereda Hato Viejo sector La Germania, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, presentaron solicitud de **CONCESIÓNDE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO - SILVICULTURA” y “ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente **“LA GERMANIA”**, ubicada en el sector La Germania, corregimiento de Hato Viejo, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite No. 039 del 17 de marzo del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud sele dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 16 de abril del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico 139-2026 del 13 de mayo de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 139-2026 del 13 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO LA GERMANIA MUNICIPIO DE CHACHAGUI y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC-005-2026.

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda La Germania, del municipio de Chachagui, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0977159 Y: 0641651 H: 1980 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 16 del mes de abril de 2026, se realiza visita de inspección ocular en la vereda La Germania del municipio de Chachagüí, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "La Germania", aflora en predios de Alejandrina Ruiz, vereda la Germania municipio de Chachagüí, sobre los 1980 msnm, haciendo su recorrido por el sector para luego formar la fuente quebrada la Germania y esta finalmente hacia la parte baja de su recorrido desembocar sobre las aguas del Pasto, y este a la vez sobre el río Juanambú haciendo parte la sub zona del Juanambú.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

El presente expediente remplaza al expediente No, CSC-089-2020, por lo tanto se solicita su archivo respectivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda La Germania, municipio de Chachagüí, visita a la cual asistieron los señores Enrique Benavides y Armando Rafael Arroyo como representante legal de la Asociación, labor esta que se realizó sobre la fuente "La Germania" en las coordenadas : X: 0977159 Y: 0641651 H: 1980 msnm, sitio donde se realiza la derivación o captación junto al sitio de afloramiento, a través de un tanque receptor y desarenador sobre el mismo sitio del afloramiento, cuenta además con el tanque de almacenamiento, red de conducción en tubería de 3 pulgadas con reducción a 2 ½ pulgada, terminando la conducción en tubería de 2 pulgadas, y las acometidas en ½ pulgada hacia los predios y viviendas beneficiarias localizadas en este sector, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta las primeras viviendas unos 1000 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora, conformada por árboles de las especies de como balso, eslabón, higuierón, cordoncillo, roble, quillotocito entre otros, siendo necesario adelantar campañas de protección y conservación de todo este ecosistema, considerado de gran importancia por la biodiversidad presente en la zona.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un Caudal de: Ocho Punto Seis Litros Por Segundo (8.6 LPS), considerado este caudal en época de invierno moderado, del cual se concede uno punto cinco litro por segundos (1.5 LPS) con un incremento de Cero Punto Tres Litros Por Segundo (0.3 LPS) al caudal autorizado en la concesión anterior, el cual era de Uno Punto Dos Litros Por segundo (1.2 LPS), teniendo en cuenta lo manifestado durante la diligencia por parte de la Asociación Administradora del Acueducto La Germania de este incremento, igualmente por la disponibilidad del recuso hídrico en la fuente la Germania en dicho sector

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente de uso público denominada "La Germania", en la vereda La Germania, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 139 - 2026,

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada, dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO LA GERMANIA, con Nit No. 900710638-1 , representada legalmente por el señor ARMANDO RAFAEL ARROYO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.815.246 expedida en Sincelejo (S), un caudal de Uno Punto Cinco Litros Por Segundo, (1.5 LPS), equivalente al 17.44 % del caudal total aforado de la fuente LA GERMANIA localizada en la vereda La Germania, del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, para uso de REIGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal autorizado podrá ser destinado con exclusividad, en labores de Riego y Silvicultura, de zonas verdes, frutales y pasto natural con un caudal de Un Litro Por Segundo (1.0 lps), equivalente al 11,62 % del caudal total aforado y en abastecimiento de abrevadero para especies menores , un caudal de Cero Punto Cinco Litros por Segundo (0.5 lps), equivalente al 5.81 % del caudal total aforado, dentro de cada uno de los predios, localizados en la vereda la Germania, municipio de Chachagui, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente “La Germania”, en las coordenadas : X: 0977159 Y: 0641651 H: 1980 msnm, sobre el sitio de afloramiento, a través de un tanque receptor y desarenador sobre el mismo sitio del nacimiento, cuenta además con el tanque de almacenamiento, red de conducción en tubería de 3 pulgadas con reducción a 2 ½ pulgada, terminando la conducción en tubería de 2 pulgadas, y las acometidas en ½ pulgada hacia los predios y viviendas beneficiarias localizadas en este sector, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.

-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.

-Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.

9 - El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 139-2026 del 13 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes

expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO LA GERMANIA, con Nit No. 900710638-1, representada legalmente por el señor **ARMANDO RAFAEL ARROYO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.815.246 expedida en Sincelejo (S), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA Y DE ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** para ello se otorga un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO, (1.5 LPS)**, equivalente al 17.44 % del caudal total aforado, discriminados de la siguiente manera, un caudal de **Un Litro Por Segundo (1.0 lps)**, equivalente al 11,62 % del caudal total aforado con destino a **RIEGO SILVICULTURA** y un caudal de agua en la cantidad de **Cero Punto Cinco Litros por Segundo (0.5 lps)**, equivalente al 5.81 % del caudal total aforado con destino **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** proveniente de la fuente de uso público denominada "**LA GERMANIA**", localizada la vereda La Germania, jurisdicción del municipio de Chachagui, departamento de Nariño sobre las coordenadas X: 0977159 Y: 0641651 H: 1980 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido puede ser destinado destinados para **riego - silvicultura y abastecimiento de abrevaderos**; los cuales se distribuirán así: **UNO LITRO POR SEGUNDOS (1.0 LPS)** caudal correspondiente al 11.62% del caudal total con destino a **RIEGO SILVICULTURA** y un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDOS (0.5 LPS)** caudal correspondiente al 5.81% del caudal total con destino **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "La Germania", en las coordenadas : X: 0977159 Y: 0641651 H: 1980 msnm, sobre el sitio de afloramiento, a través de un tanque receptor y desarenador sobre el mismo sitio del nacimiento, cuenta además con el tanque de almacenamiento, red de conducción en tubería de 3 pulgadas con reducción a 2 ½ pulgada, terminando la conducción en tubería de 2 pulgadas, y las acometidas en ½ pulgada hacia los predios y viviendas beneficiarias localizadas en este sector, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00005-26, REEMPLAZA** al expediente **CSC-00089-20**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-00089-20**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de **LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO LA GERMANIA**, con Nit No. 900710638-1, representada legalmente por el señor **ARMANDO RAFAEL ARROYO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.815.246 expedida en Sincelejo (S), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento

de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de

acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

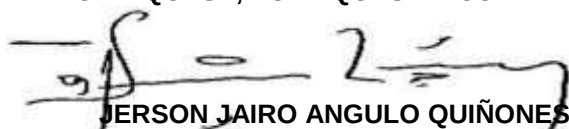
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.